

Proceso: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado: 680014003001-2021--00662-00
Demandante: LEONARDO GONZALEZ VESGA C.C. 91.249.073
GUILLERMINA CALDERON ACOSTA C.C.63.347.035
estos dos a nombro propio y en representación de su Menor hija JINED
ZARITH GONZALEZ CALDERON T.I. 1.095.800.010
INGRY ARLENY GONZALEZ CALDERON C.C. 1.095.813.842
JOSE LEONARDO GONZALEZ CALDERON C.C. 1.095.619.103
LADDYS MARYOLIS GONZALEZ CALDERON C.C. 1.095.823.713
Apoderado: OSCAR SEPULVEDA BADILLO
Demandados: ORINA CORINA FAILLACE RIVERO C.C. 1.090.487.263
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6

Al despacho del señor Juez hoy, informando que dentro del término concedido, la parte actora subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda instaurada por LEONARDO GONZALEZ VESGA, GUILLERMINA CALDERON ACOSTA estos dos a nombro propio y en representación de su Menor hija JINED ZARITH GONZALEZ CALDERON, INGRY ARLENY GONZALEZ CALDERON, JOSE LEONARDO GONZALEZ CALDERON, LADDYS MARYOLIS GONZALEZ CALDERON a través de apoderado judicial contra ORINA CORINA FAILLACE RIVERO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en consecuencia, el Juzgado

En cuanto al correo electrónico enunciado en la demanda correspondiente al demandado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se advierte a la parte actora que a efectos de la notificación reglada por el Art. 8 del D.L 806 de 2020, si opta por tal surtirla, **deberá satisfacer lo establecido en la misma disposición acerca de la manifestación de ser el utilizado por la persona a notificar y allegar las evidencias correspondientes**, no siendo supletorio expresar carecer de aquellas (de lo contrario la notificación deberá efectuarse conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.)

RESUELVE

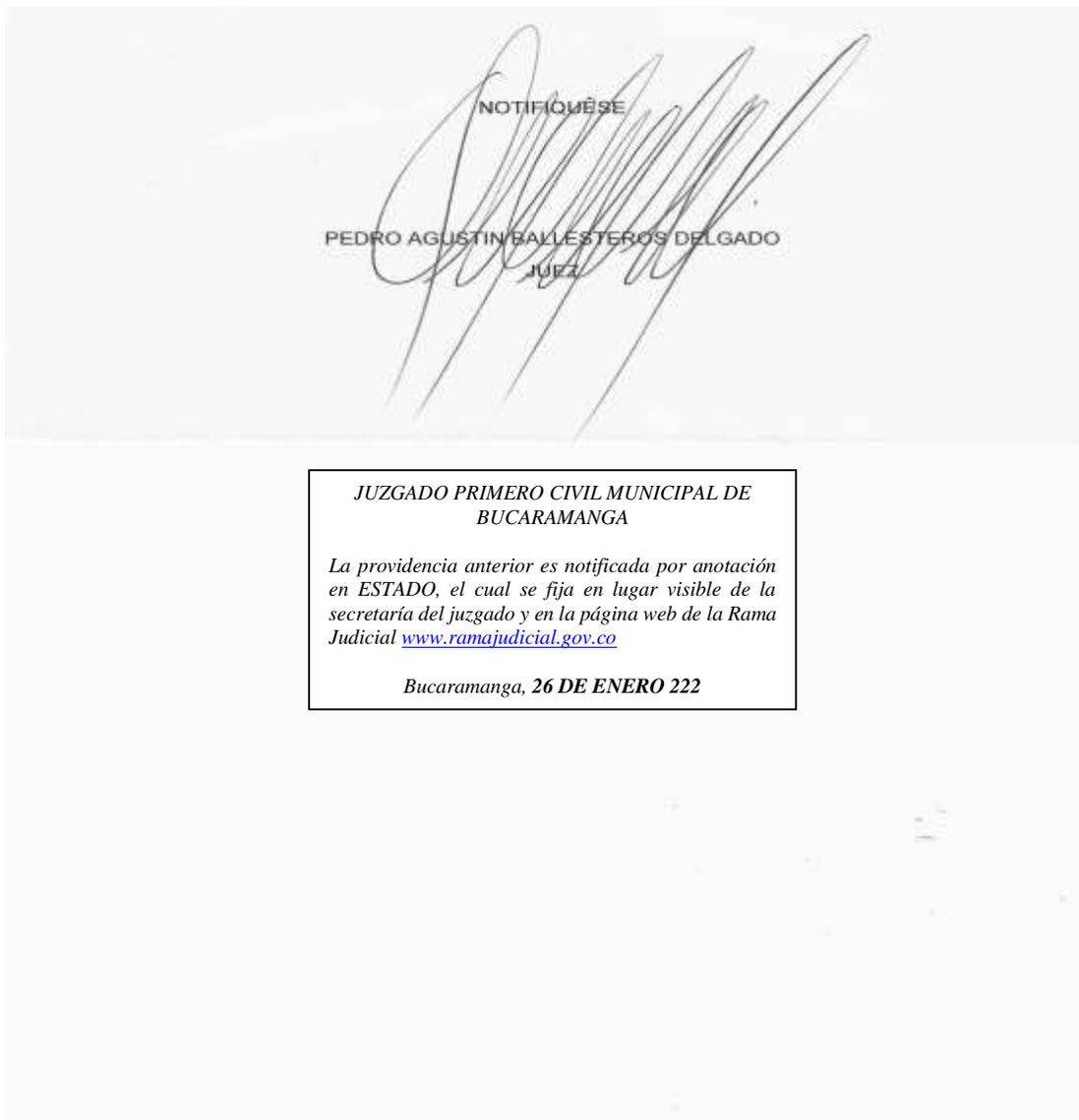
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (Responsabilidad Civil ExtraContractual) de LEONARDO GONZALEZ VESGA, GUILLERMINA CALDERON ACOSTA estos dos a nombro propio y en representación de su Menor hija JINED ZARITH GONZALEZ CALDERON, INGRY ARLENY GONZALEZ

CALDERON, JOSE LEONARDO GONZALEZ CALDERON, LADDYS MARYOLIS GONZALEZ CALDERON a través de apoderado judicial contra ORINA CORINA FAILLACE RIVERO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P. **con la advertencia a la parte actora, de si se opta por la notificación electrónica de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, debe dar cumplimiento a lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

CUARTO: Antes de ordenarse el emplazamiento de la demandada ORINA CORINA FAILLACE RIVEROS, la parte actora debe dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6 del art. 78 del C.G.P., razón por la cual el despacho se abstiene por ahora de ordenar el emplazamiento solicitado, hasta tanto se agote los trámites pertinentes investigando en las bases de datos que puedan contener la ubicación del demandado, a fin de lograr su notificación.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE ENERO 2022